

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO por el que se modifica y adiciona el Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

La Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en los artículos 33 inciso k) y 40 de la Ley de Asistencia Social y 43 del Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Ciudadano Consultivo ha sido constituido para que dirija opiniones y recomendaciones al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia sobre sus políticas y programas nacionales, así como para apoyar las actividades del organismo;

Que los miembros del Consejo Ciudadano Consultivo no perciben retribución, emolumentos o compensación alguna y que son seleccionados de entre los sectores públicos y privado de acuerdo con el Reglamento que expida la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

Que mediante Acuerdo No. 07/ORD.24/2006, se expidió el Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Reglamento), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, el cual establece las normas que rigen la integración, organización y funcionamiento de dicho órgano colegiado;

Que los vocales del Consejo Ciudadano Consultivo representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil constituidas en México y dedicadas a la asistencia social (OSC) son elegidos para un periodo de tres años y pueden ser reelegidos para un segundo periodo, de conformidad con el Reglamento;

Que se considera conveniente simplificar los procedimientos establecidos en el Reglamento para reelegir a los vocales del Consejo Ciudadano Consultivo representantes de las OSC, en los casos en que, a juicio del Consejo estén realizando con eficacia su tarea, y establecer otras medidas de simplificación dentro del Reglamento, con la finalidad de consolidar la experiencia de sus vocales y la continuidad de los trabajos del órgano colegiado;

Que el Consejo Ciudadano Consultivo está facultado para presentar a la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto del Titular del Organismo, propuestas de modificación al Reglamento y así lo acordó el pasado 1 de marzo de 2010, mediante el Acuerdo 05/ORD.01/2010;

Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de 2010, fue presentada la propuesta de modificación y adición al Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo y se aprobó mediante Acuerdo 13/ORD.02/2010, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifican los artículos 7, en su fracción IV, 17, 21 y 27; y se hacen adiciones a la fracción VIII del artículo 9 y a la fracción III del artículo 11 del Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para quedar como sigue:

Artículo 7.-...

I.-...

...

IV- Para el caso de los vocales representantes de las OSC y sus suplentes, la duración será de tres años y podrán ser reelegidos por una sola ocasión para un periodo consecutivo, siendo necesario que lo apruebe el Consejo a propuesta del Presidente, en la sesión previa a la fecha en que concluya el periodo que les corresponda.

Artículo 9.-...

I.-...

...

VIII.- Elegir a los representantes de las OSC como miembros del Consejo, de entre las ternas que someta a su consideración el Presidente y aprobar, en su caso, su reelección en los términos señalados en la fracción IV, del artículo 7 de este Reglamento;

Artículo 11.-...

...

III.- Conformar las ternas de los candidatos a representantes de las OSC como miembros del Consejo de acuerdo a la convocatoria correspondiente y proponerlas al Consejo, así como proponer al Consejo la reelección de los vocales representantes de las OSC, por una sola ocasión, para un período consecutivo;

Artículo 17.- En caso de que el Consejo autorice que los vocales representantes de las OSC sean reelegidos por una sola ocasión para un periodo consecutivo, a propuesta del Presidente, no será necesario publicar la convocatoria a que hace referencia el presente Capítulo.

Artículo 21.- Las convocatorias a todas las sesiones se notificarán a los miembros del Consejo por el Secretario Técnico por lo menos con 5 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, excepto en las sesiones extraordinarias que se consideren de urgencia, en las que se hará la notificación con tres días naturales de anticipación. En ambos casos las convocatorias a las sesiones tendrán inserta la orden del día y la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

Artículo 27.- En caso de imposibilidad para celebrar la sesión en las fechas previstas en el calendario de sesiones, el Secretario Técnico, previa autorización del Presidente, deberá informarlo a la brevedad posible, por escrito o por medios electrónicos a los miembros del Consejo, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión, en este último caso, deberá cerciorarse de la recepción de la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Acuerdo, el Presidente del Consejo Ciudadano Consultivo someterá, en su caso, a la consideración del Consejo, en la sesión más próxima la propuesta de que los actuales vocales representantes de las OSC sean reelegidos por una sola ocasión para un periodo consecutivo sin necesidad de convocatoria.

Se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1 de junio de 2010. El Oficial Mayor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento con lo acordado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

México, D.F., a 10 de junio de 2010.- Con fundamento en el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, firma en suplencia del Oficial Mayor, el Director General de Programación, Organización y Presupuesto y Responsable de la Información, **Raúl Rafael Anaya Núñez.-** Rúbrica.

(R.- 308144)